

ESTATUTOS

JUNTA DIRECTIVA
24-26



CAPITULO I	
NATURALEZA. DENOMINACIÓN. DOMICILIO.	
IDENTIFICACION. DURACION.....	1
CAPITULO II	
MISION Y OBJETIVOS.....	2
CAPITULO III	
DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION.....	3
CAPITULO IV	
DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	4
CAPITULO V	
DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	6
CAPITULO VI	
DE LA COMISION SUPERVISORA.....	7
CAPITULO VII	
DE LAS FILIALES.....	8
CAPITULO VIII	
DEL CONSEJO DE ASESORIA.....	8
CAPITULO IX	
DE LA MEMBRESIA.....	8
CAPITULO X	
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LA MEMBRESIA.....	10
CAPITULO XI	
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ASOCIADAS DIRECTIVA.....	12
CAPITULO XII	
DE LAS ELECCIONES.....	14
CAPITULO XIII	
DE LAS FUENTES DE INGRESOS.....	15
CAPITULO XIV	
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	15

Artículo 1.01.- NATURALEZA. Las mujeres profesionales y técnicas micro pequeñas y medianas empresarias y las profesionales independientes del sector construcción que suscriben los presentes Estatutos, han decidido reunirse en una Asociación de la sociedad civil, apartidista, democrática, independiente y transparente con fines lícitos que no incluyen el lucro de sus miembros. La Asociación se registrará por las leyes de la República y muy especialmente por la Ley 122-05 y sus modificaciones sobre Regulación y Fomento de Asociaciones Sin Fines de Lucro, así como por las disposiciones de los presentes Estatutos, las cuales serán obligatorias para su organización y funcionamiento.

Artículo 1.02.- DENOMINACION: El nombre oficial de la Asociación es: ASOCIACION DE MUJERES PROFESIONALES, MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESARIAS DEL SECTOR CONSTRUCCION y las siglas que la identifican son: MUPYMECON.

Artículo 1.03.- DOMICILIO: El domicilio oficial de la Asociación se establece en la Ave. 27 de Febrero # 102, Edificio Miguel Mejía, Suite 307, del Sector El Vergel, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana y su radio de acción se extenderá en todo el territorio nacional, pudiendo establecer filiales, oficinas y representaciones en el interior del país y en el extranjero. La Junta Directiva podrá trasladar el domicilio a cualquier otro lugar de la misma ciudad, del País o fuera de él.

Artículo 1.04.- IDENTIFICACION: La Asociación tendrá un sello gomígrafo, que será estampado en todos los documentos oficiales. El logo que identificará la Asociación será escogido y aprobado por la primera Junta Directiva y solo podrá ser cambiado o modificado en el futuro, por la Asamblea General.

Artículo 1.05.- DURACIÓN: La duración de la Asociación es indefinida. Sólo podrá ser disuelta y liquidada de conformidad con la Ley y lo establecido por los presentes Estatutos.

Artículo 1.06.- EJERCICIO SOCIAL: El ejercicio social de la Asociación comenzará el día primero (1ro.) del mes de julio y terminará el día treinta (30) del mes de junio del próximo año. En el primer ejercicio social la Asociación iniciará sus actividades desde que obtenga la incorporación y se cumpla con los requisitos de la publicidad establecidos en la Ley No. 122-05.

Artículo 2.01.- La misión principal de la Asociación es representar y defender los intereses de las Asociadas y del sector construcción en sentido general, para lo cual se propone desarrollar los siguientes objetivos:

- a) Fomentar y promover la formación de empresas entre las mujeres cuyas profesiones se relacionan con el sector construcción;
- b) Luchar por una mayor participación de las mujeres profesionales micro, pequeñas y medianas empresarias en la ejecución y contrataciones públicas y privadas;
- c) Desarrollar actividades y proyectos que contribuyan a elevar el nivel académico y la calidad de vida de las profesionales y técnicas del sector construcción;
- d) Desarrollar actividades y proyectos tendentes a mejorar la capacidad técnica de la mano de obra del sector construcción;
- e) Contribuir a mejorar la calidad de las construcciones y a reducir su impacto al medio ambiente;
- f) Promover la cultura emprendedora de las mujeres, en labores relacionadas con el sector construcción;
- g) Vigilar la transparencia y la aplicación de los mecanismos legales establecidos, en las licitaciones, concursos y sorteos que realice el Estado para el área de servicios y construcción de obras;
- h) Establecer vínculos de colaboración con las instituciones públicas y con organizaciones afines, nacionales e internacionales y propiciar intercambios entre las mismas;
- i) Propugnar por establecimiento y/o actualización de Leyes, Reglamentos y Normativas que regulen, faciliten y eficienten las actividades del Sector Construcción;
- j) Desarrollar cualquier actividad que se relacione directa o indirectamente con los fines perseguidos.

Artículo 3.01.- La Asociación tendrá los siguientes organismos para su dirección y representación:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) La Comisión Supervisora
- d) El Consejo De Asesoría
- e) Las Filiales

Párrafo I.- Se podrán crear otros órganos dependientes de los anteriores, los cuales se regirán por los reglamentos que dicte la Junta Directiva.

Artículo 3.02.- Quórum, Nomina de Presencia, Actas. Orden del Día: Para las sesiones de cualesquiera de los organismos de la Asociación, el quórum se constituirá cuando estén presentes de manera virtual y/o presencial, más de la mitad de las asociadas aptas para votar y las decisiones se tomarán siempre por mayoría simple de votos, salvo los casos en que expresen diferente estos Estatutos. De cada sesión, se levantará una Nómina de los miembros asistentes, incluyendo los de presencia virtual. Las deliberaciones se comprobarán mediante Actas, que deberán ser firmadas por la Presidenta y la Vicepresidenta Ejecutiva o quienes hagan sus veces, y a las que se anexará la Nómina de Presencia firmada por los miembros presentes. En las sesiones solo se podrán tratar los asuntos señalados en la Agenda, sin embargo, cuando lo decidan más de la mitad de los miembros presentes, se podrá conocer cualquier otro asunto que este dentro de la competencia del órgano correspondiente.

CAPITULO IV.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 4.01.- La Asamblea General la integran todas las Asociadas Fundadoras y Asociadas Activas. Es el órgano máximo deliberante y legislador. Podrá reunirse como Asamblea General Ordinaria o como Asamblea General Extraordinaria. Podrá delegar cualesquiera de sus atribuciones en cualquier otro organismo de la Asociación. Sus acuerdos serán obligatorios y concluyentes para todos los miembros, hayan concurrido o no a la sesión.

Artículo 4.02.- Convocatorias. Orden del Día. Quórum. Las Asambleas Generales serán convocadas y presididas por la Junta Directiva, salvo en los casos en que sea convocada para interpelar su actuación, en cuyo caso, actuarán como tales quienes la misma Asamblea escoja. También podrá ser convocada por convocatoria firmada por el veinte por ciento (20%) o más de las Asociadas calificadas. La convocatoria deberá ser hecha por lo menos quince (15) días antes de su celebración. Podrán convocarse por comunicación escrita enviada a domicilio o por correo electrónico, o mediante publicación en un periódico de circulación nacional. La convocatoria deberá indicar el día, la hora de la primera y segunda convocatoria, el sitio y los puntos de la agenda u orden del día. Si el quórum reglamentario no se alcanzare a la hora fijada, en una segunda convocatoria, que se celebrará dos horas después de la establecida, será suficiente, la presencia de una tercera parte de las asociadas aptas para votar. El retiro de alguna de las miembros de una Asamblea General, no afectará el quórum si este ya había sido constituido.

Párrafo I: Todas las Asambleas Generales podrán reunirse sin necesidad de convocatoria, constituirse regularmente y tomar toda clase de acuerdos, cuando se encuentren presentes o representados, la totalidad de las **Miembros Asociadas**.

Párrafo II: La convocatoria deberá ser hecha a todos los miembros de la Asociación a, independientemente de su categoría, a fin de que puedan ejercer en la Asamblea los derechos que les correspondan.

Artículo 4.03.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez cada año en el mes de Febrero en el día, hora y lugar acordado por la Junta Directiva. La Asamblea General Extraordinaria, se celebrará por acuerdo de la Junta Directiva, la Presidenta o cuando lo solicite, al menos, el quince (15) por ciento de las Asociadas aptas para votar.

Artículo 4.04.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Conocer la memoria de la directiva saliente;
- c) Conocer el informe de la Vicepresidenta de Finanzas;
- d) Interpretar las disposiciones de estos Estatutos, cuyo sentido sea oscuro, ambiguo o confuso.

Artículo 4.05.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Expulsar a cualquier miembro por faltas graves cometidas;
- b) Resolver los asuntos sometidos que no estén previstos en los presentes estatutos;
- c) Aprobar las modificaciones de los Estatutos;
- d) Conocer de la enajenación o afectación con gravámenes de todo el activo social;
- e) Resolver sobre la liquidación y disolución de la Asociación.

Párrafo I: Cuando se trate de la modificación de los Estatutos, será necesaria la votación de no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las Miembros Asociadas Activas que estén presentes de manera presencial o virtual. Las modificaciones deberán inscribirse en el registro correspondiente en un plazo de un mes, luego de lo cual producirá efectos para los terceros.

Párrafo II: Cuando por motivos de urgencia o fuerza mayor se haya de celebrar una asamblea general extraordinaria sin respetar el plazo reglamentario; ésta se iniciará con la justificación, por el órgano convocante, de los motivos de su celebración y el primer punto de su agenda será el de la ratificación de la misma. Si no lo fuese, se dará por terminada. La celebración de una asamblea general extraordinaria solicitada por los asociados conforme a estos estatutos, no podrá demorarse por más de veinte (20) días desde que fuera solicitada, no se podrá incorporar el asunto a la agenda de una asamblea ordinaria o de otra extraordinaria con más asuntos, si no lo autorizan. Si la presidenta no la convocase dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas a.m., lo que será notificado por la Vicepresidenta Ejecutiva de la Asociación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo de que disponía la presidenta para hacerlo. En ausencia de la Presidenta o de quien legalmente le sustituye, será presidida por la miembro de mayor antigüedad, entre los presentes.

Artículo 5.01.- La Junta Directiva estará integrada por:

- 1) Una Presidenta;
- 2) Una Primera Vicepresidenta;
- 3) Una Vicepresidenta Ejecutiva;
- 4) Una Vicepresidenta de Finanzas;
- 5) Una Vicepresidenta de Capacitación;
- 6) Una Vicepresidenta de Comunicación y Eventos;
- 7) Una Vicepresidenta de Relaciones Interinstitucionales;

Artículo 5.02.- La Junta Directiva electa, una vez instalada elegirá de entre las Asociadas Activas, dos Suplentes, para reemplazar las ausencias temporales o permanentes de las titulares, a excepción de la Presidenta. Las suplentes podrán participar en las reuniones con voz, pero sin voto, salvo en los casos en que estén supliendo la ausencia de una titular, en cuyo caso, además, su presencia será válida para constituir el quórum reglamentario.

Artículo 5.03.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuantas veces lo crea necesario. La participación podrá ser vía virtual. Las convocatorias a las sesiones de la Junta Directiva, serán hechas por la presidenta o por tres asociadas directivas, mediante comunicación escrita, ya sea física o digital vía correo electrónico o redes sociales, debiendo indicar la Agenda u Orden del Día.

Artículo 5.04.- Las Asociadas miembros titulares de la Junta Directiva que, habiendo sido previamente convocadas, faltaren sin excusa a tres o mas reuniones consecutivas, podrán ser expulsadas por decisión unánime de este organismo. La vacante producida, será ocupada por la suplente que designe la Junta Directiva.

Artículo 5.05.- Son Atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Representar, dirigir y administrar la Asociación y velar por el cumplimiento de sus fines;
- b) Nombrar y remover el personal administrativo que fuere necesario para el buen funcionamiento de la Asociación;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y las decisiones de las Asambleas Generales;

d) Actuar como Mesa Directiva en las Asambleas de la Asociación, excepto en aquellas convocadas para interpellar su actuación;

e) Aprobar o rechazar las solicitudes de inscripción o reinscripción de los y las miembros Asociadas, Colaboradores y Asesores;

f) Crear las Comisiones Ejecutivas o Núcleos de Trabajo que fueren necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación;

g) Designar a las directivas provisionales de las diferentes Filiales, a las y los miembros del Consejo de Asesores y de las Comisiones y núcleos de trabajo;

h) Redactar y aprobar los Reglamentos para el funcionamiento, administración y organización interna de la Asociación.

i) Aprobar los planes de trabajo y/o las actividades de las Vicepresidencias que la integran;

Artículo 5.06.- La Junta Directiva durará en sus funciones por un periodo de dos (2) años reelegibles, a excepción de la Presidenta, que solo podrá reelegirse en el cargo, por un periodo adicional, siempre que no sea consecutivo.

CAPITULO VI.- DE LA COMISION SUPERVISORA

Artículo 6.01.- La Comisión Supervisora estará integrado por tres miembros, sin importar su categoría, será electa cada dos años por la Asamblea General Ordinaria. Podrán elegirse además tres suplentes, para reemplazar a los titulares en caso de ausencia temporal o definitiva. Ningún miembro de la Comisión Supervisora podrá ser al mismo tiempo miembro de la Junta Directiva.

Artículo 6.02.- La Comisión Supervisora celebrará reuniones ordinarias trimestrales y extraordinarias cuantas veces crea necesario. De todas las reuniones deberán levantarse actas, las cuales deberán ser firmadas por todos los presentes.

Artículo 6.03.- Son atribuciones de la Comisión Supervisora:

- a) Supervisar y fiscalizar todas las actividades de la Asociación y las actuaciones de la Junta Directiva;
- b) Examinar los libros de cuentas, libros de actas y demás registros existentes;
- c) Informar a la Asamblea General sobre las actividades desarrolladas y sobre sus hallazgos y proponer sanciones a irregularidades o faltas cuando así se hayan detectado.

CAPITULO VII.- DE LAS FILIALES

Artículo 7.01.- Se podrán crear Filiales Provinciales o Regionales dentro del País y en el Exterior, a decisión de la Junta Directiva. De manera provisional y hasta tanto se fortalezcan y estén en capacidad de elegir sus propias directivas, las Filiales estarán formadas por un mínimo de tres Asociadas Activas, designadas por la Junta Directiva, de entre las cuales elegirán entre ellas a una Presidenta, una Secretaria y una Tesorera, quienes representarán a la Asociación en sus localidades, sirviendo de enlace entre la directiva nacional y las asociadas residentes allí.

Artículo 7.02.- La Junta Directiva podrá reunirse de manera individual con cualesquiera de las Filiales, cuantas veces lo crea necesario.

CAPITULO VIII.- DEL CONSEJO DE ASESORIA

Artículo 8.01.- El Consejo de Asesoría, tiene como función orientar a la Junta Directiva en todas las áreas que sean requeridas para el desempeño eficiente y eficaz de sus funciones. Será designado por la Junta Directiva y estará integrado por cuantos miembros esta considere, sin importar su categoría o género. Las y los miembros del Consejo Asesoría deberán ser expertos en las diferentes áreas relacionadas con el quehacer de la Asociación.

CAPITULO IX.- DE LA MEMBRESIA

Artículo 9.01.- Se consideran miembros de la Asociación, quienes hayan firmado el Acta Constitutiva o quienes posteriormente hayan sido admitidas/os como tales de acuerdo con los estatutos vigentes.

Artículo 9.02.- Para ser miembro de la Asociación, se hace necesario:

- a) Ser Ingeniera, Arquitecta o Agrimensora colegiada o en proceso de colegiación, o de una profesión o carrera técnica a fin;
- b) Adquirir y llenar el formulario de inscripción correspondiente y si es aceptada;
- c) Pagar la cuota que establezca la Junta Directiva.

Artículo 9.03.- La Asociación tendrá las siguientes **categorías de miembros**:

- a) **Asociadas Fundadoras:** Todas aquellas que firmaron el acta Constitutiva;
- b) **Asociadas:** Todas aquellas que ingresen a la Asociación con posterioridad a su fundación;
- c) **Asociadas Adjuntas:** Todas aquellas profesionales o técnicas, de áreas relacionadas con el sector construcción, cuyas profesiones no requieran exequátur y colegiatura;
- d) **Miembros de Honor:** Todos aquellas personas a quienes por recomendación de la Junta Directiva la Asamblea General, distinga como tales, por haberse destacado por sus realizaciones en favor de la Asociación o por sus aportes al sector construcción.
- e) **Miembros Colaboradores:** Todos aquellas personas o instituciones que periódicamente presten su apoyo económico o de cualquier otra índole a las actividades que desarrolle la Asociación, y que hayan sido admitidos como tales por la Junta Directiva ;
- f) **Miembros Asesores:** Las pasadas miembros de la Junta Directiva y todas aquellas personas, empresas o instituciones, que sean admitidas como tales por la Junta Directiva;
- g) **Miembros Corporativos:** Las empresas e Instituciones vinculadas al Sector Construcción que sean admitidas por la Junta Directiva.

Artículo 9.04.- Las Asociadas Fundadoras, las Asociadas y las Asociadas Adjuntas serán **Activas** cuando se mantengan al día en el pago de la cuota. Serán **Pasivas**, cuando tengan un atraso de dos o más cuotas. Se podrá recuperar su condición de activas, con la cancelación de las cuotas pendientes.

Artículo 9.05.- Dejarán de ser miembros de la Asociación:

- a) Quienes observen una conducta inapropiada no ética y de competencia desleal;
- b) Quienes manifiesten por escrito ante la Junta Directiva su voluntad de dejar de ser miembros;
- c) Quienes faltasen a sus deberes de miembros de la Asociación, a juicio de la Asamblea General.

PARRAFO: La persona que perdiere el derecho de ser miembro de la Asociación, podrá recuperarlo luego de cumplir con las formalidades que establezca la Junta Directiva.

CAPITUL X.- DE LOS DEBERES Y DERECHOS LAS ASOCIADAS

Artículo 10.01.- Son deberes de las Asociadas:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- b) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones de los presentes Estatutos y de los Reglamentos que sean establecidos;
- c) Acatar los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas y velar por su cumplimiento;
- d) Asistir a las Asambleas, reuniones y actividades de la Asociación;
- e) Pagar puntualmente las cuotas y cualesquiera otras contribuciones que les sean asignadas;
- f) Apoyar y colaborar con las actividades que organice la Asociación;
- g) Colaborar con la Asociación en el desempeño de los cargos o comisiones para los cuales hayan sido designadas, previa aceptación;
- h) Respetar el ejercicio de cada área profesional o técnica y contratar a las profesionales competentes;
- i) Considerar como primera opción las ofertas de las asociadas para fines de contratación
- j) Solidarizarse con las Asociadas en los momentos difíciles;
- k) Respetar el orden parlamentario que sea establecido para las reuniones;
- l) Observar una conducta conforme a los principios de civilidad, moral y ética

Artículo 10.02.- Son derechos de las Asociadas:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidas para los cargos de la Junta Directiva, de las Delegaciones y de las Comisiones que se crearen;
- c) Participar en las actividades de cualquier índole que celebre o auspicie la Asociación;
- d) Gozar de todos los beneficios que se deriven de la naturaleza y finalidades de la Asociación;
- e) Apelar ante las Asambleas los acuerdos, resoluciones, disposiciones y decisiones de la Junta Directiva;
- f) Proponer actividades y proyectos orientados al desarrollo de la Asociación;
- g) Respeto de sus ideas, creencias religiosas y convicciones políticas;
- h) Solicitar a la Junta Directiva, con el apoyo de dos o mas Asociadas, la expulsión de miembros de la Asociación, motivando dicha solicitud y estableciendo con claridad los cargos que se le imputen;
- i) Requerir a la Junta Directiva todas las informaciones que considere de su interés;
- j) Solicitar la intervención de la Asociación en todas aquellas situaciones que puedan afectar favorable o desfavorablemente a cualquiera de sus miembros o a la Asociación como tal.

Artículo 10.03.- Las y los miembros de Honor, Colaboradores, Asesores y Corporativos, no tendrán la obligación de cotizar a la Asociación, pero podrán hacerlo de manera voluntaria, y al igual que las Asociadas Adjuntas que pagaran una cuota menor, y las Asociadas en condición Pasiva, tendrán los derechos antes indicados, salvo los contenidos en los acápite (a) y (b) del artículo 10.02, en el sentido de que solo tendrán voz, pero no podrán votar en las Asambleas, ni elegir o ser elegidos para cargos en los organismos de dirección, aunque podrán formar parte de las comisiones que se crearen

CAPITULO XI.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ASOCIADAS DIRECTIVAS

Artículo 11.01.- Corresponde a la Presidenta:

- a) Ser el vocero oficial de la Junta Directiva y de la Asociación y representarla en todos sus actos ya sean estos públicos o privados y en justicia;
- b) Coordinar las labores de la Junta Directiva y poner en ejecución su proyectos;
- c) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas y firmar todo tipo de contratos;
- d) Presentar ante la Asamblea General Ordinaria la memoria de la gestión de la Junta Directiva ;
- e) Solicitar la incorporación de la Asociación
- f) Ejercer las demás funciones que le confieran o deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 11.02.- Corresponde a la Primera Vicepresidenta:

- a) Sustituir a la Presidenta en caso de ausencia temporal o permanente;
- b) Servir de enlace y coordinar las acciones de las Filiales, la Comisiones y Núcleos de Trabajo;
- c) Ejercer las funciones que le deleguen la Asamblea General, y/o la Junta Directiva o la Presidenta.

Artículo 11.03.- Corresponde a la Vicepresidenta Ejecutiva:

- a) Coordinar las labores administrativas y conservar los archivos de la Asociación;
- b) Redactar y firmar conjuntamente con la Presidenta, las convocatorias, las credenciales de miembros, las actas y las certificaciones de actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas;
- c) Asistir a la Presidente en la redacción de la memoria de su ejercicio.

Artículo 11.04.- Corresponde a la Vicepresidenta de Finanzas:

- a) Llevar o dirigir la contabilidad de la entidad;
- b) Cobrar el pago de la cuota de los miembros y expedir los recibos correspondientes;
- c) Planificar en coordinación actividades para la recaudación de fondos;
- d) Firmar conjuntamente con el presidente los cheques y cualesquiera otros documentos y valores que deba expedir la Asociación;
- e) Informar periódicamente al Consejo Directivo y a las Asambleas, del movimiento de los fondos de la Asociación.

Artículo 11.05.- Corresponde a la Vicepresidenta de Comunicación y Eventos:

- a) Coordinar los eventos sociales de la Asociación;
- b) Promover y difundir en las redes sociales y en los medios de comunicación escritas, digitales o virtuales, las actividades de la Asociación
- c) Coordinar las notas y ruedas de prensa, así como las presentaciones en los medios de comunicación televisiva.
- d) Coordinar el protocolo de los eventos.

Artículo 11.06.- Corresponde a la Vicepresidenta de Capacitación:

- a) Planificar y proponer actividades de capacitación que contribuyan a fortalecer las condiciones de competitividad de las asociadas.
- b) Coordinar eventos técnicos como conferencias, cursos, congresos y seminarios que contribuyan a elevar el nivel educativo de las Asociadas;
- c) Proponer y coordinar eventos de capacitación orientados a y fortalecer la participación de las mujeres en oficios vinculados al sector construcción.

Artículo 11.07.- Corresponde a la Vicepresidenta de Relaciones Interinstitucionales:

- a) Coordinar las relaciones con las instituciones y otras organizaciones similares
- b) Coordinar y servir de enlace en los acuerdos de cooperación con otras instituciones, que firmare la Asociación.

Párrafo: Las atribuciones indicadas para cada uno de los cargos de la Junta Directiva, no son limitativas y deberán desempeñar cualquier otra función específica que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPITULO XII.- DE LAS ELECCIONES

Artículo 12.01.- Las Elecciones serán convocadas, organizadas y dirigidas por una Comisión Electoral que será designada por la Junta Directiva, con por lo menos quince días (15) de anticipación a la fecha que corresponda. En caso de que la Junta Directiva no designe dicha Comisión en el plazo previsto por estos Estatutos, la Comisión Electoral será escogida en una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin, por un mínimo del quince por ciento (15%) de las Asociadas Activas.

Artículo 12.02.- La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros de la Asociación, sin importar su categoría. Las o los miembros de esta Comisión no podrán optar a ningún cargo electivo ni participar en actividades proselitistas en favor de ninguna candidatura.

Artículo 12.03.- La Comisión Electoral será autónoma y tiene capacidad deliberativa. Sus decisiones sobre el proceso electoral, solo pueden ser apeladas ante una Asamblea General Extraordinaria. No obstante, sus decisiones no pueden contrariar las disposiciones estatutarias, la Ley No. 122-05 y su Reglamento, la Constitución de la República y el consenso de las Asociadas.

Artículo 12.04- Las elecciones se llevarán a cabo mediante el sistema y los medios que determine la Comisión Electoral. Solo podrán votar las Asociadas Activas. El voto se hará mediante el uso de cualquier medio que autorice la Comisión Electoral.

Artículo 12.05- La Comisión Electoral tomará el juramento a la nueva Directiva, luego de lo cual cesa en sus funciones. La toma de posesión se realizará en un plazo no mayor de quince (15) días después de las elecciones, en una reunión de trabajo celebrada entre la Directiva saliente y la entrante.

CAPITULO XIII.- DE LAS FUENTES DE INGRESOS

Artículo 13.01.- Los fondos de la Asociación se formarán de la siguiente manera:

- a) Con las cuotas ordinarias y extraordinarias de las Asociadas y demás los miembros de la Asociación
- b) Con las donaciones particulares de cualquier persona o entidad pública o privada;
- c) Con las recaudaciones de las actividades que se planifiquen;
- d) Cualquier otro beneficio que se obtenga por medios lícitos.

CAPITULO XIV.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 14.01.- Para la disolución y liquidación de la Asociación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales de la Ley No. 122-05 y su Reglamento. Para disponer de la disolución, se requerirá el acuerdo por mayoría absoluta de votos, de una Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para este fin y con la presencia de las $\frac{3}{4}$ parte de las miembros Asociadas.

Artículo 14.02.- Si la Asamblea resuelve la disolución, sus bienes unido a los fondos existentes, se donarán a una o más instituciones, con fines similares a los de la Asociación, las cuales la misma Asamblea decidirá. Ni las Asociadas ni ningún otro miembro de la Asociación tendrán derecho alguno sobre esos bienes. La Asamblea designará a uno o más miembros para que procedan a hacer la liquidación.

Los presentes Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General, efectuada el día Veintisiete (27) de Febrero del año Dos Mil Dieciséis (2016), en el local 307 del Edificio Miguel Mejía, ubicado en la Av. 27 de Febrero # 102, del Sector El Vergel, de la Ciudad de Santo Domingo, D. N., capital de la Republica Dominicana.